

**Informe para la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Benicarló. Protección del ámbito del asentamiento proto-histórico (siglos VII i VI A.c.) «Mas de Fabra».**

AJUNTAMENT DE BENICARLÓ  
Registre General  
15 FEB. 2017  
Entrada núm ..... 2779  
Eixida núm .....

Se emite informe propuesta para la **modificación** del plan general de ordenación urbana de Benicarló como resultado de la aparición de un yacimiento arqueológico como consecuencia de las obras de construcción de la variante de la carretera N-340, en su tramo de Benicarló- Vinaroz.

En fecha 30 de junio de 2015 se redacta informe por parte del codirector de la intervención arqueológica de urgencia del yacimiento, el técnico arqueólogo Miguel Vicente Gabarda. De acuerdo con éste, los restos hallados se sitúan dentro del ámbito de la expropiación para la variante, aunque el yacimiento parece adentrarse en la finca contigua, identificada catastralmente como parcela 10 del polígono 6. Del estudio de los restos y del material recuperado, parece tratarse de un asentamiento del Hierro antiguo de entre los siglos VII-VI a.C. (Se adjunta informe como anexo 1).

Tras la realización de una segunda campaña de sondeos dentro del ámbito de la mencionada parcela en Noviembre del 2016 y a propuesta del Ayuntamiento de Benicarló, y al confirmarse tanto la importancia científica de este enclave como la especial relevancia que representa este asentamiento del Hierro Antiguo en la llanura litoral de Benicarló, se propone la clasificación como suelo no urbanizable protegido los terrenos ocupados por el asentamiento.

La presencia de este asentamiento proto-histórico en el llano litoral de Benicarló, significa, a día de hoy, la ocupación más antigua atestiguada en todo el término municipal. Además, nos permite ponerlo en relación con otros yacimientos conocidos en el propio término y municipios limítrofes. A raíz de lo descubierto en las intervenciones arqueológicas realizadas

en el año 2015 y 2016, el Mas de Fabra se ha revelado como un asentamiento de la Edad del Hierro en su fase más antigua (siglos VII-VI a.C.), con una notable vinculación con el mundo colonial fenicio de occidente. La excepcionalidad de este yacimiento arqueológico le viene dada por tratarse de uno de los escasísimos establecimientos en llano de estas cronologías, excavado hasta el momento, prácticamente en todo el litoral castellonense.

El objetivo de esta modificación puntual del Plan General consiste en la protección urbanística del propio ámbito del yacimiento y en la delimitación de su entorno, con motivo de garantizar su mantenimiento en condiciones adecuadas, que permitan su puesta en valor y la difusión de nuestra riqueza cultural, histórica y arqueológica local.

La vigente calificación como **suelo no urbanizable común, clave 13.1c**, permite usos que resultan incompatibles con el mantenimiento del bien a proteger, por lo que se propone su modificación a **suelo No Urbanizable de Especial Protección, clave 13.2b**.

Esta modificación viene a sumarse a la ya realizada en su día para la protección del Poblado Ibero de Puig de la Nau, con la misma calificación de especial protección, 13.2b.

Los restos hallados se sitúan junto a la variante de la N-340. Las fincas catastrales adyacentes a la afectada se encuentran cultivadas desde años con cítricos, cuyas raíces habrían podido destruir posibles restos aún sin descubrir. Sin embargo, la parcela en cuestión parece haber permanecido sin explotación agrícola, permitiendo que se hayan conservado los restos ahora localizados.

La modificación planteada se ajusta al ámbito del estudio arqueológico, que se corresponde con la parcela catastral 10 pol. 6, con referencia 12027A006000100000YG. Se trata del resto de parcela resultante tras la segregación para la ejecución de la variante de la N-340, con una superficie de 4.287 m<sup>2</sup>. La realización de una segunda campaña de sondeos arqueológicos ha permitido determinar con mayor exactitud las características y el alcance de los hallazgos y su extensión dentro del ámbito de la parcela.

Inicialmente y durante los trabajos de ejecución de la carretera, los arqueólogos también prospectaron superficialmente el resto de parcela situada al otro lado de la nueva carretera sin localizar restos arqueológicos, lo que ha propiciado que los estudios se centren en la parcela situada al noroeste. Sin embargo, las limitaciones de la prospección superficial obligan a tener las necesarias cautelas a la hora de descartar la presencia de restos arqueológicos en esa zona.

Se considera, por tanto, que el espacio donde se localizan de manera fehaciente los restos arqueológicos es coincidente con la parcela 10, polígono 6. Sobre esta superficie es sobre la que se realiza la modificación del plan, estableciéndose su régimen de protección y los usos compatibles en el articulado modificado de las normas urbanísticas del Plan General, que contendrá las normas necesarias para la protección de los elementos arqueológicos.

Finalizado el estudio arqueológico de la intervención del año 2015, y la evaluatoria del año 2016, atendiendo a la naturaleza de los restos hallados y a la valoración de los mismos en su dimensión histórica se deberá proceder a declarar el «Mas de Fabra» como Bien de Relevancia Local (BRL) con la consiguiente delimitación de su preceptivo entorno de protección, así como a su inscripción en la sección que corresponda del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

Por otro lado, en cumplimiento del artículo 50.2.c) de la LPHA, para delimitar el entorno de afección de este bien de relevancia local.

Teniendo en cuenta que el estudio arqueológico se realiza tan solo en la zona noroeste de la carretera, parece lógico que la mayor superficie de este entorno de protección también se sitúe en dicha parte noroeste. Así tendremos que, siguiendo los criterios anteriormente mencionados, el ámbito se ajustará a caminos, límites naturales, como la cuenca del Barranco de Soriano, límites de propiedades y unidades paisajísticas.

A partir de los resultados arqueológicos obtenidos en las campañas de 2015 y 2016, se

procederá a la suspensión temporal de licencias -art. 64 LOTUP- de modificación de uso y de transformación del terreno en este ámbito de protección.

La propuesta sería modificar la calificación de la parcela, asignando a su superficie la calificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Arqueológica y estableciendo un entorno de afección del BRL en el que se deberá obtener autorización autonómica en caso de solicitud de licencia urbanística.

Tal y como ya se menciona, esta alternativa consiste en asignar la calificación de protección arqueológica a la parcela 10 del polígono catastral 6. Su superficie es de 4.287 m<sup>2</sup>, que pasarían a tener la clave urbanística 13.2b, MAS D'EN FABRA. En estos suelos se permitirán los usos siguientes:

- Aquellas instalaciones que, contempladas en un proyecto unitario, estén orientadas a mostrar o exponer las características del yacimiento, previa autorización e informe del órgano competente.
- Actividades orientadas a potenciar los valores del yacimiento arqueológico, es decir, actuaciones de investigación, conservación, protección, etc. así como nuevas excavaciones de índole arqueológico.
- Adecuaciones de carácter ecológico, recreativo o de otra índole como creación de parques, rutas turístico-ecológicas, etc.
- Obras de acondicionamiento, de mejora y/o reparación de caminos y accesos consolidados.
- Tareas de restauración ambiental.

En el entorno de protección delimitado, atendiendo a la información arqueológica disponible, se deberían incorporar la Parcela 404 del polígono 6, la subparcela A de la

parcela 8 del mismo polígono, y la subparcela N de la parcela 12 también del polígono 6. Las parcelas definitivamente incluidas mantendrán su clasificación y calificación con las limitaciones que establece la legislación sectorial de aplicación. Con las mayores restricciones que pueda suponer, el artículo 12 sobre régimen de protección de los entornos de los BRL y el artículo 13 sobre cautelas arqueológicas, ambos del "Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local", establecen literalmente lo siguiente:

"Artículo 12 Régimen de protección de los entornos de los bienes inmuebles de relevancia local"

**En estos ámbitos, el Ayuntamiento** velará por que se respeten los tipos edificatorios tradicionales, así como el cromatismo, materiales y disposición de huecos cuando se trate de zonas urbanas **y garantizará la preservación del paisaje rural tradicional cuando se trate de ámbitos rústicos, evitándose en todo caso que la situación o dimensiones de las edificaciones o instalaciones perturben su contemplación.**

Artículo 13 Cautelas arqueológicas, documentación y declaración de ruina en los bienes inmuebles de relevancia local y sus entornos

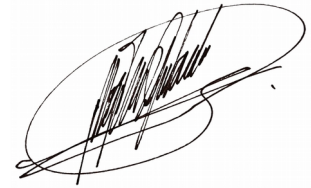
- **El subsuelo de los bienes inmuebles de relevancia local tiene la consideración de áreas de vigilancia arqueológica, y, en consecuencia, le es de aplicación las cautelas arqueológicas establecidas en el [artículo 62 de la Ley 4/1998, de 11 de junio](#), de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano.**

2. Igual consideración tendrán, en los monumentos de interés local, los ámbitos comprendidos por los espacios públicos colindantes, cuando se encuentren en áreas urbanas; y por 50 metros a contar desde sus límites exteriores, cuando se encuentren en

áreas no urbanas.



Ramiro Pérez Milián  
colegiado nº 15.813



Miguel Vicente Gabarda Arqueólogo  
Arqueólogo colegiado nº 16.119

Fdo. Codirectores de las intervenciones arqueológicas.

14 de Febrero de 2017